



Interlocutorio	N° 924
Radicado	05266-31-03-003-2022-00156-00 (acumulado 2022-00026)
Proceso	Ejecutivo prendario
Demandante(s)	Bison Trucks S.A.S.
Demandado(s)	Jaiver Andrés Zapata Ríos
Asunto	Mandamiento pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82, 422 y 463 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en la primera demanda ejecutiva prendaria acumulada a la de rad. 2022-00026, en favor de Bison Trucks S.A.S. contra Jaiver Andrés Zapata Ríos, por los siguientes conceptos:

-\$10.350.000, por capital contenido en la letra de cambio número 21, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$10.158.333,33, por capital contenido en la letra de cambio número 22, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$9.966.666,67, por capital contenido en la letra de cambio número 23, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$9.775.000, por capital contenido en la letra de cambio número 24, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Suspender el pago a los acreedores de Jaiver Andrés Zapata Ríos y emplazar a los que tienen títulos de ejecución contra aquél, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se realizará mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

Tercero: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Cuarto: Notificar al demandado el mandamiento de pago al ejecutados en los términos del art. 8 Ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Quinto: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 C.G.P.-.

Sexto: Los embargos y secuestros practicados en el rad. 2022-00026, tienen plenos efectos en este proceso.

Séptimo: Reconocer personería al abogado Nicolás Jaramillo Trujillo con T.P. 193.340 del C.S.J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00156

17-06-2022

4